

	Pesetas
6. Personal de inspección	
Inspector	526.781
7. Personal de tierra	
Maestro Redero o armador de arte	310.441
Redero de tierra	261.436
Aprovechante	243.048
Chavolero o Almacenero	261.436
Guarda	243.048
Pocero o Botero	243.048
Acisador	243.048

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE REDEROS DE TIERRA DE LA PROVINCIA DE HUELVA DE 27 DE AGOSTO DE 1976 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL 17 DE SEPTIEMBRE)

CAPITULO I

Extensión

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio es de ámbito local y de aplicación a las Empresas encuadradas en las Agrupaciones de Barcos Congeladores y Grandes Arrastreros de Pesca al Fresco del Sindicato provincial de la Pesca.

Ambito personal

Art. 2.º Este Convenio regula las condiciones laborales de todos los trabajadores al servicio de las Empresas sujetas a su vigencia, tanto si realizan una función técnica, como si solo prestan su esfuerzo físico o de atención.

Ambito temporal

Art. 3.º Las normas que se establecen en el presente Convenio tendrán una vigencia de dos años y entrarán en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si bien sus efectos económicos serán a partir del 1 de abril de 1976.

Denuncia y revisión

Art. 4.º Este Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos, a no ser que por cualquiera de las partes se proceda a la denuncia del mismo, proponiendo su decisión o revisión con un mínimo de antelación de tres meses a la fecha de expiración del término de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, ante la Autoridad Laboral.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 5.º Se establece durante la vigencia del presente Convenio y para cada categoría profesional, los salarios que a continuación se expresan:

Oficial 1.º Salario base, 450. Plus extrasalarial, 215 pesetas.
Aprovechante de dieciocho años: 250 y 215 pesetas.
Aprovechante de dieciséis años: 150 y 215 pesetas.

Maestro Redero.—Percibirá su retribución de forma convencional, siéndole garantizado como mínimo una anualidad indivisible igual al Oficial Redero con todos sus emolumentos.

Antigüedad

Art. 6.º Tanto los quinquenios ya vencidos, como los de nuevo vencimiento se abonarán a razón del 8,5 por 100 sobre los salarios base establecidos en el presente Convenio.

CAPITULO III

Gratificaciones extraordinarias

Art. 7.º Las pagas de 18 de Julio y Navidad serán de treinta días, y se abonarán por la totalidad de las retribuciones establecidas en este Convenio.

Vacaciones

Art. 8.º Todo el personal afectado por este Convenio, tendrá derecho al disfrute de treinta días de vacaciones a razón de la totalidad de los emolumentos del presente Convenio.

Enfermedad

Art. 9.º Los productores afectados por el presente Convenio percibirán a partir del primer día de estar dados de baja por Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de Enfermedad Común o accidente de trabajo, y con cargo a las respectivas

Empresas la cantidad necesaria para completar el importe del salario total establecido en el artículo 5.º de este Convenio, durante un periodo de tiempo de ocho meses.

Art. 10. Todos los beneficios obtenidos mediante este Convenio, tienen el carácter de inabsorbibles por los incrementos del salario mínimo interprofesional que se operen durante la vigencia del mismo, incrementándose los salarios de este Convenio en la cantidad de pesetas que suponga el aumento en el salario interprofesional.

Art. 11. En las materias no reguladas especialmente por el presente Convenio, se estará a lo que se disponga en la Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo de ámbito superior.

Art. 12. Tanto la representación Económica como la Social manifiestan por unanimidad su opinión, de que ninguna de las estipulaciones de este Convenio puedan determinar subida en los precios.

Art. 13. Las retribuciones establecidas en el presente Convenio, serán incrementadas en el segundo año de vigencia a partir del 1 de abril de 1977, con el aumento que fije el Instituto Nacional de Estadística en concepto de Índice de Coste de la Vida.

Art. 14. Las Empresas abonarán el 50 por 100 de las cuotas de la Seguridad Social que corresponda abonar a los trabajadores.

Comisión paritaria

Art. 15. De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Convenio Colectivo, se crea una Comisión Paritaria, que será la encargada de interpretar las cláusulas de este Convenio, y estará constituida de la siguiente forma:

— Un presidente, que será el del Sindicato Provincial de la Pesca, quien podrá delegar en la persona que estime conveniente.

— Un Secretario, que será el del Sindicato Provincial de la Pesca.

— Los asesores respectivos, que serán designados libremente por cada una de las representaciones.

— Tres Vocales Económicos y tres Sociales, que serán designados entre los de mayor edad de los representantes de las partes negociadoras.

Jornada laboral

Art. 16. Durante los meses de junio, julio y agosto se establecerá jornada intensiva, distribuida de la siguiente forma:

De lunes a viernes, ambos inclusive, de siete a catorce horas, y el sábado, de ocho a trece horas. Durante el resto del año, la jornada será de cuarenta y cuatro horas, distribuidas por la Empresa.

Art. 17. Las partes se comprometen a denunciar este Convenio, si lo estimaran pertinente, con la antelación suficiente para que las deliberaciones se encuentren terminadas antes del vencimiento del mismo.

17953

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Seguridad Social por la que se ordena a la Sucursal del Banco de España en Valencia, devuelva a «Carcax, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 116, en Liquidación», de Carcagente (Valencia), los depósitos que se mencionan, constituidos en sus días para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de liquidación de «Carcax, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 116, domiciliada en Carcagente (Valencia), calle de Víctor Pradera, número 2, y la petición formulada por la Comisión Liquidadora para que se apruebe la liquidación practicada y le sean devueltos los depósitos que en su día se constituyeron en concepto de fianza reglamentaria, garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por su colaboración en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y

Teniendo en cuenta que las operaciones liquidatorias practicadas a la disolución y cese de la Entidad en la colaboración con la Seguridad Social, acordada por resolución de 18 de noviembre de 1971, se han efectuado conforme a las prescripciones contenidas en el Reglamento General sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, de 6 de julio de 1967, y acreditado el cumplimiento de sus obligaciones y la existencia de responsabilidades pendientes.

A la vista del dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, donde se hace constar que el nuevo Reglamento sobre Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, que comenzó su vigencia el día 3 de julio de 1975, no alcanza al expediente de liquidación; que procede la devolución de la fianza constituida y aprobar la liquidación definitiva practicada por la Comisión Liquidadora.

Vistos los citados documentos: dictamen de Asesoría Jurídica del Departamento; informe del Instituto Nacional de Pre-

visión; del Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, y el del Inspector Técnico de Trabajo; preceptos legales citados y demás de aplicación.

Esta Subsecretaría de la Seguridad Social, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y a propuesta de su Sección de Entidades Colaboradoras resuelve lo siguiente:

Primero.—Aprobar la liquidación practicada por la Comisión Liquidadora de la Entidad «Carcax, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 116», con la consiguiente baja como Mutua en Liquidación.

Segundo.—Que se devuelva a «Carcax, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 116», la fianza reglamentaria existente a disposición de este Departamento, ordenándose al Banco de España en Valencia devuelva a dicha Entidad los depósitos constituidos, en la situación en que se encuentren, y a los que se refieren los resguardos expedidos por el indicado Banco de España con los números y pesetas nominales siguientes: 102, de 34.000; 3.174, de 3.000; 3.556, de 4.000; 3.309, de 1.000; 1.989, de 5.000; 1.943, de 7.500; 3.141, de 1.000; 3.234, de 2.000; 3.731, de 43.000; 653, de 46.000; 733, de 17.000; 792, de 2.000; 4.310, de 415.000; 4.311, de 555.000; 4.312, de 130.000, y 4.332, de 10.000, poniéndose esta resolución en conocimiento del Inspector Técnico de Trabajo que ha intervenido en el proceso liquidatorio de la Entidad.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1977.—El Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Gestión y Financiación de la Seguridad Social.

17954

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Seguridad Social, por la que se ordena al Banco de España en Madrid transfiera al Instituto Nacional de Previsión los depósitos que se mencionan, constituidos en sus días en concepto de fianza reglamentaria para accidentes de trabajo por «Mutua Barcelonesa de Descargadores», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de liquidación de «Mutua Barcelonesa de Descargadores», con domicilio en Barcelona, calle Diputación número 290, y la petición formulada por el Instituto Nacional de Previsión, en el sentido de que con cargo a la fianza legal se disponga de 238.917 pesetas de principal más los intereses de capitalización que la Entidad adeuda al Servicio de Fondos de Garantía, Pensiones y Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, para la constitución del capital-renta por la incapacidad permanente del trabajador accidentado don José Álvarez González.

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la referida Entidad cesó en la colaboración con fecha 20 de diciembre de 1967 y la Comisión Liquidadora no ultimó las operaciones liquidatorias por hallarse en tramitación el siniestro del trabajador don José Álvarez González.

Segundo.—Que fijada por la Comisión Técnica Calificadora número 1 de Barcelona, en 8 de septiembre de 1972, el coste de la pensión por incapacidad permanente absoluta, correspondiente al citado trabajador, en 460.022 pesetas, la Comisión Liquidadora entregó al Instituto Nacional de Previsión la cantidad de 221.105 pesetas y manifestó que era la única de que disponía, por lo que la diferencia, de 238.917 pesetas, debería hacerse efectiva con cargo a la fianza legal constituida a disposición de este Departamento, dando con ello por terminadas las operaciones liquidatorias.

Tercero.—Que «Mutua Barcelonesa» no tiene ninguna obligación pendiente, aparte de la que reclama el Instituto Nacional de Previsión.

A la vista del informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, en el sentido de que, con cargo a la fianza legal, se puede satisfacer al Servicio de Fondos de Garantía Pensiones y Compensador las 238.917 pesetas solicitadas más los intereses correspondientes.

Vistos los documentos citados: Dictamen de Asesoría Jurídica; informe del Instituto Nacional de Previsión; del Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, y el de la Inspección Provincial de Trabajo de Barcelona, y preceptos legales aplicables.

Esta Subsecretaría de la Seguridad Social, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Gestión y Financiación de la Seguridad Social, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, resuelve: Que con cargo a la fianza legal constituida por «Mutua Barcelonesa de Descargadores», se satisfaga al Servicio de Fondos de Garantía, de Pensiones y Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales la deuda de 238.917 pesetas, diferencia del coste de la pensión de incapacidad permanente absoluta del trabajador, don José Álvarez González, más 18.453,24 pesetas en concepto de intereses hasta 18 de octubre de 1972, y los que correspondan desde esta fecha hasta su abono al 3,5 por 100

ordenándose al Banco de España de Madrid que transfiera al Instituto Nacional de Previsión los depósitos constituidos, en el estado en que se encuentren, y en la cantidad necesaria a cubrir principal e intereses a los que se refieren los resguardos expedidos por el citado Banco con los números y pesetas nominales siguientes: 12.201, de 53.000; 12.364, de 19.000; 12.649, de 19.000; 13.034, de 10.000; 14.378, de 20.000; 14.641, de 53.000; 15.075, de 58.000; 15.340, de 20.000 y 15.557, de 15.000; poniéndose esta resolución en conocimiento del Instituto Nacional de Previsión; Comisión Liquidadora e Inspector Técnico de Trabajo que ha intervenido en el proceso liquidatorio de la Entidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1977.—El Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Gestión y Financiación de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

17955 *ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.880, promovido por don José María Izquierdo Pascual contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.880, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María Izquierdo Pascual contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1970, se ha dictado con fecha 10 de diciembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Izquierdo Pascual contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de mayo de mil novecientos setenta, la debemos anular y anulamos por no estar ajustada a derecho, y declaramos válida la solicitud de ingreso de la marca número quinientos veintitún mil cuatrocientos cuarenta y cinco, como se solicita; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17956

ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.867, promovido por «Amoniac de Tarragona, S. A.» contra resoluciones de este Ministerio de 22 de septiembre de 1969 y 24 de abril de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.867, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Amoniac de Tarragona, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 22 de septiembre de 1969, y 24 de abril de 1971, se ha dictado con fecha 4 de febrero de 1977 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de la sociedad «Amoniac de Tarragona, S. A.», debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve y de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y uno, que denegaron la inscripción de la marca nacional número quinientos treinta y seis mil noventa y uno denominada «Amoniac de Tarragona, S. A.», de la clase treinta y cinco; en su lugar declaramos que procede la inscripción de la marca de referencia y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso.»